



PROCESO;	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SAUL LEONARDO LEAL MENDOZA saul.leal@correo.policia.gov.co
DEMANDADA:	MARIA FERNANDA CHONA SANTOS mafersita0419@gmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2021 00 180 00 - (17.225).

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovida por SAUL LEONARDO LEAL MENDOZA quien obra a través de apoderada judicial en contra de MARIA FERNANDA CHONA SANTOS, como se dispuso en auto de fecha treinta y uno (31) de mayo hogaño, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO previsto en el Art 390 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DISMINUCION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS promovido por SAUL LEONARDO LEAL MENDOZA en contra de MARIA FERNANDA CHONA SANTOS.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Notificar la presente demanda a la señora MARIA FERNANDA CHONA SANTOS, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 202. Córresele traslado a la demandada por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada XIMENA LEAL TELLO, T. P. No. 189.013 CSJ., como apoderada del demandante, en los términos y condiciones del poder otorgado.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como a la demandada al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el art. 3º Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ